

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Le informo que fue radicada en la Oficina Judicial demanda el día 28 de febrero y recibida el 2 de marzo de 2020. Le informo también que se consultó en el sistema ADRES por el número de cédula del demandado encontrando que el mismo se encuentra afiliado a COOMEVA E.P.S. S.A. La apoderada de la parte demandante dispuso el correo electrónico: notificacionesaerenciaiuridica@sanvicentefundacion.com, para efectos de notificación.A Despacho.

Medellín, 29 de julio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintinueve de julio de dos mil veinte

Interlocutorio	768
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL
Demandada	YEISON BETANCUR GRANADA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00211 00
Asunto	ADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO, promovida por la CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL en contra de YEISON BETANCUR GRANADA.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, en la forma dispuesta en el artículo 390 de Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma al demandado como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada KATHERING SIRLEY LATORRE CAICEDO, portadora de la tarjeta profesional número 234.175 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: No se tienen en cuenta las personas relacionadas en el acápite de dependientes judiciales (folio 3 vuelto), por cuanto de las mismas no se acredita la calidad de ser estudiantes de derecho o abogados conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 196 de 1.971. Además, se le pone de presente a la apoderada demandante que, si bien el artículo 114 del Código General del Proceso permite la expedición de copias a petición verbal al Secretario, el mismo estatuto procesal también establece en el artículo 123 quienes podrán examinar los expediente.

SÉPTIMO: Se requiere a la apoderada demandante para que aporte constancia de haber ingresado el correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5 Decreto 806 de 2020)

OCTAVO: Conforme la constancia secretarial que antecede, se ordena oficiar a COOMEVA E.P.S. S.A. para que informe al Despacho la dirección física, electrónica y número telefónico del señor YEISON BETANCUR GRANADA identificado con cédula de ciudadanía número 8.312.079 LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESEⁱ

JMS

**KAREN ANDREA MOLINA ORTÍZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**173afa85bc6eab8725008fb0940de659264d5fcdf4e18b5658cf222
9e4e11cbb**

Documento generado en 29/07/2020 01:57:51 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 015 (E)** Hoy **30 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.